

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa en el delito de tala clandestina**, al tenor de la siguiente.

I. Exposición de Motivos

Los reportes más recientes elaborados por instancias de la comunidad internacional como la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, al mismo tiempo que dan cuenta del profundo estado de deterioro ambiental global atribuido sobre todo a factores antropogénicos, determinan que las rutas de acción para enfrentar la crisis ambiental actual requieren ser construidas tanto a partir del conocimiento científico más avanzado, como del reconocimiento de los valores normativos que inciden en las trayectorias de desarrollo económico y social en diferentes escalas espaciales y temporales.¹

En los últimos años hemos sido testigos de diversas notas publicadas en medios de comunicación digitales e impresos, donde se ha hecho por demás evidente, el grave problema que resulta para nuestro país la tala clandestina de árboles, por ello veo totalmente necesario atender esta problemática que afecta diversas zonas dentro de las entidades federativas, desde el derecho público sancionador, es decir, el derecho penal, debido a la gravedad de las faltas.

En Chihuahua, de acuerdo con el medio digital y local *El Sol de Parral*, se ha hecho pública una denuncia realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) donde se establece: “Tiene Chihuahua 122 zonas críticas de tala ilegal”: Profepa”,² donde partiendo de la instrumentación del Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal se busca salvaguardar la protección y cuidado del derecho humano al medio ambiente sano a través del fortalecimiento de disposiciones que prevén responsabilidades por el daño y deterioro ambiental que se ocasiona por llevar a cabo actividades de tala de árboles sin contar con la autorización previa de la autoridad competente.

Tenemos también el caso de la reciente tala clandestina en la Ciudad de México por parte de Mítikah, donde autoridades ambientales multaron con 40 mdp a esta empresa, pues no logró acreditar los permisos para derribar 80 árboles en el pueblo de Xoco, Benito Juárez.³

Durante 2020, el país perdió 127 mil 770 hectáreas de bosque, lo cual significó una devastación forestal superior a la del periodo 2010-2015, y de acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (Conafor) entre 2018 y 2020 atendió mil 514 denuncias en materia forestal, de las cuales mil 179 fueron por tala ilegal, según datos de la Profepa.. De acuerdo una entrevista realizada por el medio digital *El Financiero* ⁴ al entonces titular de la Conafor, León Jorge Castaños Martínez, donde este último mencionó lo siguiente:

Las deforestaciones a manos de grupos delictivos se identifican principalmente en Chihuahua; Tapalpa, Jalisco; la Costa Grande de Guerrero, y San Juan Atzingo, Estado de México, y en menor proporción en Sonora, Durango, Morelos, Chiapas, Oaxaca, Sinaloa y Querétaro.

La madera obtenida por los grupos delincuenciales crea distorsiones en el mercado legal, y constituye un tercio de la comercialización, de acuerdo con el Programa Nacional Forestal 2020-2024.

Es necesario retomar para el análisis de la presente propuesta en esta soberanía, la Investigación realizada por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, en abril de 2020, titulada “Comercio Ilegal de Madera y Aplicación de la Ley para Protección de los Bosques”. En esta investigación, de la cual retomaré diversos argumentos a lo largo del desarrollo de esta propuesta legislativa, es menester hacer notar que se hace una investigación con datos duros, que arroja y compila diversos tópicos que podríamos encontrar “dispersos”, en las notas periodísticas relacionadas con la Tala Clandestina, donde innegablemente vemos inmiscuido a células del crimen organizado:

El crimen organizado aprovecha la falta de comunicación entre las agencias e instancias encargadas de la seguridad nacional, dentro de cada país, y entre los países para exportar y vender madera de procedencia ilegal en mercados altamente lucrativos.

Las instancias responsables de observar el cumplimiento de la ley, han identificado que la corrupción es el principal factor que facilita los delitos forestales. El soborno es el delito más frecuente, seguido por los fraudes, el abuso de autoridad, la extorsión, el compadrazgo y el nepotismo.⁵

Expuesto lo anterior, podemos darnos una idea de que los delitos contra el ambiente en México incluyen algunas actividades ilegales que contribuyen al deterioro del potencial ecológico, productivo y económico de los bosques, donde las actividades ilícitas más frecuentes en el sector forestal del país son

- 1.** Cambio de uso de suelo sin autorización.
- 2.** Tala Clandestina.
- 3.** Incendios Forestales.
- 4.** Prácticas de extracción no controlada.

5. Aprovechamiento ilegal de productos forestales no maderables (carbón, resinas, tierra de monte, hongos silvestres, plantas para fibras y ceras, semillas, tallos, hojas, rizomas y plantas completas).⁶

A esta problemática, agregamos la falta de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra por parte las personas, los constantes conflictos por la certeza jurídica y la disposición material de los ejidos, entre los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los nexos que tienen los integrantes de las células criminales con autoridades de los municipios, y de las secretarías de medio ambiente, y tenemos una red de complicaciones y obstáculos, que derivan en un inminente deterioro en los bosques de nuestro país, a costa del lucro del crimen organizado.

La Profepa ha tomado desde 2007 cartas en el asunto, aunque sin los resultados esperados, en razón de esto, en aquel año lanzó el programa Cero Tolerancia a la Tala Clandestina, que focalizaba su rango de acción en Michoacán y en mi bello Estado de México, este programa ha ido incrementando sus recursos y su alcance, teniendo una cobertura en más de 120 zonas alrededor de todo el país, denominando actualmente Programa de Combate a la Tala Clandestina.

A fin de comparar datos, en 2009, la Profepa estimaba que al menos 30 por ciento del volumen de madera que se comercializaba en el país era producto de la tala clandestina. En 2018, la cifra ascendía hasta 70 por ciento, lo cual resulta totalmente alarmante.

Pese a no ser la materia principal y el fondo, de esta propuesta, considero necesario mencionar el proceso por el qué deben pasar aquellas personas, ya sean físicas o morales, para poder obtener un permiso de tala, conforme a la normativa vigente:

Las personas físicas o morales deben

- 1.** Elaborar un programa de manejo ambiental.
- 2.** Realizar una manifestación de impacto ambiental.
- 3.** Cumplir los requerimientos de las normas oficiales mexicanas en la materia.
- 4.** Llevar a cabo el trámite de aprovechamiento forestal.
- 5.** Demostrar la propiedad de la tierra.
- 6.** Obtener el consentimiento de la asamblea del núcleo agrario o de la asamblea ejidal.
- 7.** Pagar los estudios técnicos necesarios y
- 8.** Cumplir los trámites en los periodos establecidos.⁷

Se ha hecho mención de que justamente, lo complejo y burocrático del proceso para obtener el permiso para Tala de Árboles, es lo que ha ocasionado una enorme red de corrupción en este ámbito, y donde el Estado ha sido omiso respecto a la supervisión de los canales comerciales de esta materia; no se entrará en la discusión de este planteamiento, no obstante, es evidente que es un problema generalizado cuando hay grandes requisitos para obtener autorizaciones para realizar diversas actividades, al marco del estado de derecho.

Se habla de aproximadamente 23.4 millones de metros cúbicos anuales respecto del consumo de madera en nuestro país, este dato, contrapuesto con los 6.7 millones de metros cúbicos que “legalmente” se producen, por lo que existe mayor demanda y poca oferta de esta materia prima en nuestro país, lo cual hace que la tala ilícita responda a una demanda insatisfecha, donde ya no sólo se compromete el medio ecológico nacional, sino que se habla de una “red internacional criminal de tráfico de madera ilegal”, donde inclusive a territorio nacional, llega madera de procedencia ilícita desde los bosques tropicales de la Amazonia de Perú.

La Conafor ha implantado a través de diversas acciones una estrategia integral que pretende atender los problemas de origen en el territorio rural, para combatir la tala clandestina, a través del fortalecimiento del capital social y la presencia institucional en el territorio, generando alternativas productivas sustentables y acercando los programas de conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

En octubre de 2021, la Semarnat, anunció una estrategia contra la deforestación y tala ilegal, donde trabaja en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Secretaría de Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría Agraria, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Fiscalía General de la República, durante aquella conferencia de prensa, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, María Luisa Albores González, informó sobre la situación que guarda el país en materia de deforestación y tala ilegal, dando a conocer la estrategia que el sector ambiental federal, lleva a cabo para enfrentar esta problemática, de manera coordinada con otras dependencias y órdenes de gobierno, comentando además que existen 122 zonas críticas forestales por distintos ilícitos que se han identificado en 20 Estados de la República, incluida la tala clandestina, el lavado de madera, la extracción de madera sana, la sobreexplotación de los recursos forestales y el continuo incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y la delincuencia organizada.⁸

Por ello, derivado de lo anterior, es necesario conceptualizar la problemática a fin de poder abordar una hipótesis que permita la resolución de la cuestión, a través de una propuesta legislativa adecuada.

II. Planteamiento del problema

Uno de los principales problemas que ha enfrentado nuestro país en materia de combate al deterioro del medio ambiente, han sido las actividades de tala de árboles clandestina que realizan de manera reiterada personas físicas y morales en detrimento de la flora y fauna de muchas regiones de nuestro país, incluso se ha llegado a mencionar por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que el crimen organizado en México, tiene una fuerte incidencia en este aspecto, lo cual afecta directamente a la población que de manera inmediata vive en los alrededores, y de manera general, a la sociedad al comprometer “los pulmones de México” poniendo en riesgo el derecho humano a un medio ambiente sano, de todas y todos, por lo tanto, al ser un problema cuyos datos manifiestan una alarmante cifra a la alza constantemente, se debe considerar la gravedad de este hecho y en aras de que ya se ha propuesto una reforma al Código Penal Federal por parte del Ejecutivo Federal, para aumentar las penas establecidas para este tipo penal, se considera viable y pertinente reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incluir dentro del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, a la tala clandestina de árboles.

III. Consideraciones:

Como marcados antecedentes de propuestas legislativas en esta materia, se han presentado por compañeras y compañeros legisladores, otras propuestas relacionadas, por ello, es necesario citar, debido a la relevancia que representan, los títulos de las siguientes iniciativas:

- La iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica y adiciona el párrafo XI al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y se reforman los artículos 418, primer párrafo, y 419, primer párrafo, del Código Penal Federal, presentada por la entonces senadora Delfina Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, el martes 27 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Parlamentaria, número LXIV/1ppo-56/86676.
- La Iniciativa Que Reforma Los Artículos 418 Y 419 Y Adiciona Un Artículo 418 Bis Al Código Penal Federal, A Cargo De La Diputada Flor Ivone Morales Miranda, Del Grupo Parlamentario De Morena. El 9 de marzo de 2023. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4522863_20230323_1678389919.pdf.
- El dictamen de la Comisión de Justicia de iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, el cual se aprobó por el pleno de la Cámara de Diputados por 453 votos a favor, el 23 de marzo de 2021, en la LXIV Legislatura, pasó al Senado y fue “congelada”, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-III-2P46/02_dictamen_346_23mar21.pdf

Diversos conceptos se entrelazan en la temática relacionada con la Tala de Árboles, donde partimos de una dualidad, la cual atiende a la Tala de Árboles Legal, y aquella que, por realizarse fuera de los procedimientos legales establecidos, consideramos como tala ilegal de árboles.

La tala ilegal puede concebirse como el corte y la extracción de recursos forestales sin la autorización de la Semarnat, lo que constituye un delito federal, que puede ser denunciado ante las autoridades competentes, en términos de lo establecido por los artículos 189 y 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente referente a la Denuncia Popular.⁹

En la legislación penal federal, tenemos contemplado los tipos penales relacionados con este precepto, en los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal.

En lo concerniente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA, encontramos en lo dispuesto por su artículo 1, las tareas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, destaco por su relevancia lo enunciado en la fracción I del artículo 1 de esta ley:

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. a X. ...

...”

La LGEEPA establece en la fracción XII del artículo 3 la definición legal de *desequilibrio ecológico*, concepto que será retomado más adelante en el desarrollo de la presente propuesta legislativa, ya que constituye una de las consecuencias de la Tala Clandestina de Árboles:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. a XI...

XII. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIII. a XXXIX...

La tala ilegal, o tala clandestina de árboles, trae como consecuencia la deforestación que, si bien no integra una definición legal única, es mencionado este concepto en Leyes como la Ley General de Cambio Climático, por ello para efectos de ilustración a esta soberanía, se considera oportuno retomar lo establecido por las fracciones XVIII, XIX y XIX Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, donde se establecen las siguientes definiciones legales:

Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XVII....

XVIII. Deforestación de terrenos forestales arbolados: La conversión de terrenos forestales arbolados a otro tipo de uso de la tierra, por causas inducidas o naturales, o bien, la reducción permanente de la cobertura de copa por debajo del umbral del diez por ciento;

XIX. Degradación forestal: Proceso de disminución de la capacidad de los terrenos forestales en uno o varios de sus componentes para brindar servicios ambientales, así como la pérdida o reducción de su capacidad productiva;

XIX Bis. Degradación de terrenos forestales arbolados: Reducción de la biomasa arriba del suelo en terrenos forestales arbolados sin que cause una reducción de la cobertura de copa por debajo del umbral mínimo del diez por ciento;

XX. a LXXXIV...

La Semarnat, a través de la página oficial del gobierno de México, expone una definición sobre *deforestación*, la cual también resulta adecuada:

Deforestación: Pérdida de cobertura forestal de manera permanente para cambiar el uso de suelo hacia otras actividades; (agricultura, ganadería, áreas urbanas, desarrollos turísticos, entre otros).

Se identifican, de acuerdo con datos del gobierno de México,¹⁰ tres modalidades de tala, las cuales atienden a lo siguiente:

1. Tala hormiga: Realizada por pequeños grupos para el autoconsumo.

2. Tala organizada: Grupos organizados, equipados con motosierras, camiones, radios y otras herramientas.

3. Redes de explotación forestal: Grupos que participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural.

Entre las especies de árboles que más se talan para el tráfico encontramos

a) Ciricote.

b)Chicozapote.

c) Caoba.

d) Cedro rojo.

e) Katalox.

f) Machiche.

g) Huanacaxtle.

h) Pino y oyamel.

i) Granadillo (tampiciran o cocobolo).

No olvidemos que México tiene una biodiversidad que ronda el 12 por ciento de las especies de flora y fauna conocidas, ubicándose en el quinto lugar a nivel mundial entre los 11 países megadiversos; su riqueza biológica coincide con lugares donde hay comunidades de alto nivel de marginación o población indígena.

La tala ilegal es uno de los fenómenos que atentan contra la preservación de la biodiversidad poniendo en riesgo, en particular, la preservación de bosques y selvas. De acuerdo con investigaciones de la UNAM, 70 por ciento de la madera que se consume en el país, aproximadamente 14 millones de metros cúbicos, tiene origen ilegal.

Este problema presenta una segunda dimensión porque del 60 por ciento del territorio nacional que se considera área forestal, aproximadamente el 69 por ciento, es propiedad social de ejidatarios o de comuneros, lo que hace que estas poblaciones sean víctimas frecuentes de otros delitos relacionados, como fraude, amenazas o extorsión.

Al respecto es importante destacar que los delitos contra el medio ambiente son la tercera categoría de delincuencia organizada transnacional, que más frecuentemente observamos, en Estados Unidos, por ejemplo, el negocio de la Tala Ilegal de Árboles asciende a los 153 millones de dólares anuales, por lo que resulta un negocio muy lucrativo, y por ende atrae a su realización, a núcleos de la delincuencia organizada.

En el país podemos identificar que, en diversas zonas forestales en Entidades Federativas como Chihuahua, Jalisco, Guerrero, estado de México, donde principalmente el crimen organizado es quien tiene mayor presencia en el negocio de la madera, derivado de la tala clandestina de árboles.

He de agregar que a pesar de tener un marco jurídico internacional en materia de derecho humano al medio ambiente y por supuesto respecto a la protección de Bosques, contamos con diversos instrumentos de carácter internacional y convencional, que permiten dar sustento y persecución a las personas que atentan contra el medio ambiente, en sus distintas formas, nombro de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes:

- A)** Declaración de Estocolmo de 1972.
- B)** La Carta Mundial para la Naturaleza, de 1982.
- C)** El Reporte de 1987 de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- D)** Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (Declaración de Río).
- E)** Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. (En particular lo establecido en el ODS número 15, donde se establece la obligación del Estado Parte, de proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

Respecto a la legislación nacional en materia de medio ambiente, tenemos distintas leyes dentro de todo nuestro cuerpo normativo encaminadas a proteger el derecho humano de acceso a un medio ambiente sano, donde podemos mencionar de manera enunciativa y no limitativa:

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- B) Código Penal Federal.**
- C)** Ley Agraria.
- D)** Ley de Aguas Nacionales.
- E)** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
- F)** Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- G)** Ley de Energía Geotérmica.
- H)** Ley de Energía para el Campo.
- I)** Ley de Hidrocarburos.
- J)** Ley Federal del Mar.
- K) Ley General de Cambio Climático.**
- L) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**
- M)** Ley General de Salud.
- N)** Ley General de Vida Silvestre.

o) Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Como ha mencionado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de los razonamientos expuestos con motivo de la sentencia a la Controversia Constitucional 95/2004 del 16 de octubre de 2007, en un caso relacionado con una autorización federal en materia de impacto ambiental, donde argumentó:

El artículo 4o. constitucional establece el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente están regulados en la Constitución porque representan el interés general y beneficio social. La Suprema Corte estableció que la protección al medio ambiente y los recursos naturales; así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que reconoció el Constituyente, pues son formas a partir de las cuales el Estado puede asegurar a los mexicanos, su derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. La importancia del medio ambiente para la vida de todo individuo es una cuestión de interés social que justifica el desarrollo de leyes y reglamentos que permitan a las autoridades federales y locales realizar acciones para atender a ese interés y por tanto, son de orden público.¹¹

De manera particular, y dado el fondo de la presente propuesta, es necesario ahondar en el aspecto penal propio de la naturaleza de las conductas relacionadas con la Tala Ilegal de Árboles en la ley federal sustantiva, es decir el Código Penal Federal.

Cómo se mencionaba al principio de esta iniciativa, los artículos cuyos tipos penales tienden a proteger el medio ambiente, específicamente lo relacionado con bosques, plantas etc., son el 418, 419 y el 419 y el 423 del Código Penal Federal.

A continuación, se transcriben, para continuar con el desarrollo de la propuesta:

Artículo 418. Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles; o
- III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro

metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 423. No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad.

Al estar contenidos estos tipos penales dentro de este ámbito normativo, por lógica estamos tratando ante delitos del fuero federal, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son aquellos que afectan a la Federación.

Al respecto, de estos artículos, debo mencionar que, durante el desarrollo de la propuesta legislativa, el Ejecutivo Federal en uso de las Facultades que expresamente le concede la Constitución Federal para presentar iniciativas de Ley, presentó ante esta Cámara de Diputados el pasado 28 de febrero de 2023:

- La iniciativa que reforma y adiciona los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, relativa a las sanciones para quien realice conductas contra áreas naturales protegidas, zonas vegetales o cambie el uso de suelo forestal.¹²

Y de acuerdo con lo señalado en una publicación de prensa por la Semarnat¹³

“La intención es robustecer las penas aplicables previstas en los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal, así como fortalecer el carácter social del artículo 423 del mismo ordenamiento para proteger a la población rural e indígena que hace uso doméstico de los recursos forestales maderables evitando su criminalización.

La iniciativa tiene por objeto salvaguardar la protección y cuidado del derecho humano al medio ambiente sano a través del fortalecimiento de disposiciones que prevén responsabilidades por el daño y deterioro ambiental que se ocasiona por llevar a cabo actividades de tala de árboles sin contar con la autorización previa de la autoridad competente.

Se considera que la debilidad del Estado de derecho y la inactividad en los gobiernos pasados generaron corrupción, insuficiente inspección y vigilancia, presencia de la delincuencia organizada e impunidad, lo que facilitó la extracción clandestina y el “lavado” de materias primas forestales. El problema fue ignorado y creció de forma alarmante, quedando el control de las regiones forestales en manos del crimen organizado, lo que ha desincentivado la denuncia.

A nivel nacional, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), organismo dependiente de la Semarnat, ha identificado 122 zonas críticas en materia de cortas ilegales, lo que ha permitido planear y focalizar acciones de manera más eficiente y oportuna. Actualmente se instrumenta en las 32 entidades federativas el Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal, así como programas sociales, como es el caso de Sembrando Vida, encaminado a revertir la degradación ambiental y desincentivar la deforestación y, con ello, la tala ilegal.

De manera paralela, se ejecutan acciones coordinadas de inteligencia, preventivas y judiciales en toda la cadena productiva forestal, con énfasis en los mercados, seguimiento de los flujos financieros y lavado de dinero. Se comenzó con un plan piloto en Campeche, entidad que ostenta el primer lugar en deforestación a nivel nacional y que gracias a la labor coordinada se han tenido resultados favorables.”

Conforme a esta premisa, el *fondo* de mi propuesta legislativa, que es establecer dentro de los supuestos del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los delitos relacionados con la Tala de árboles, ameriten prisión preventiva oficiosa, resulta armoniosa con lo establecido por el proyecto de decreto de la propuesta del Ejecutivo Federal, precisamente en lo enunciado en el artículo 423, ya que estarían protegidos, de arbitrariedades, las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o quienes corten árboles para autoconsumo.

En este tenor, de manera armónica con la propuesta del presidente y la de una servidora, estaríamos incrementando la protección de todas y todos los mexicanos, del derecho humano a un medio ambiente sano, y daríamos un fuerte mensaje a aquellas células del crimen organizado que cometen delitos relacionados con la Tala de Árboles, para que cesen su actividad o de lo contrario, cuando sean aprehendidos, ameritaran prisión preventiva de manera oficiosa.

Justificación de la imposición de la prisión preventiva oficiosa cuando se cometan delitos relacionados con la tala ilegal de árboles

Se ha mencionado que la medida de Prisión Preventiva Oficiosa, es una medida en la cual se han querido estipular toda clase de delitos e incluirlos al catálogo de supuestos que guarda el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de esto, sólo aquellos tipos penales que, de manera extraordinaria lo merecen, en aras de que el bien jurídico tutelado merece la pena protegerlo con tal medida, son establecido junto con los demás supuestos del precepto constitucional.

No obstante, este problema relacionado con el tipo penal de uno de los delitos ambientales que más duele a nuestro país, ha escalado hasta ámbitos donde claramente compromete la Seguridad Nacional del país, por ello es imperativo considerar su inclusión dentro del catálogo de supuestos del segundo párrafo del artículo 19 de nuestra Carta Magna, para complementar la argumentación, me permito citar el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional establece que:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley, son amenazas a la seguridad nacional

I. a II. ...

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. a VI...

La Tala Ilegal de Árboles es una actividad que principalmente perpetúan células criminales del crimen organizado, y donde actualmente fluctúan millones de pesos en ganancias, en detrimento del Equilibrio Ecológico¹⁴ y del derecho humano a un ambiente sano.

Como legisladora representante del Distrito Federal 23, de Lerma de Villada en el Estado de México, soy consciente de que la delincuencia organizada ha invadido esferas tales como la de la industria de la madera, por ello considero que el combate a la delincuencia, en especial aquella que llamamos “organizada” debe seguir con un carácter preventivo, no obstante cuando las problemáticas sociales son más fuertes y necesitan que ciertos individuos o grupos de personas permanezcan separadas de la sociedad, en razón de la peligrosidad o de la gravedad de sus acciones, sin duda alguna estamos garantizando el bien común, y utilizando una figura jurídica reconocida en la Constitución federal, la prisión preventiva oficiosa.

Mucho se ha hablado sobre la necesidad de eliminar esta figura que permite que permanezcan privadas de su libertad, personas cuya imputación responde a delitos graves, y me atrevo a decir de forma coloquial “los más graves de los graves”, es decir, es una figura de excepción, no es la regla dentro del sistema penal acusatorio mexicano.

Esta figura no es exclusiva del derecho constitucional y derecho penal mexicano, ya que en otros países es igualmente aceptada, aunque con tintes y matices diferentes.

Antes de incorporarse a nuestro marco constitucional esta figura jurídica, la prisión preventiva se realizaba bajo un análisis particular de cada caso, y era discrecionalidad del juez, aplicarla o no, en el entendido de que existe la autonomía del Poder Judicial de los demás poderes, podríamos haber dado por válida esa cuestión, no obstante, ante un sistema judicial fracturado, y donde la justicia se compraba, fueron cometidos innumerables atropellos relacionados con la puesta en libertad de personas que por la gravedad de los delitos, no debieron haber sido liberadas, ni gozar del beneficio de llevar su proceso en libertad, es justamente ante esta discrecionalidad donde abundó la corrupción, que se decide integrar y ampliar el catálogo de los delitos que de manera oficiosa, ameritaban la privación legal de la libertad a los imputados por esos ilícitos, es decir, no es una figura que con decretarse garantice que la persona permanezca de manera indefinida privada de su libertad, ya que se llevarán todas las etapas del proceso penal acusatorio y en el momento procesal oportuno, podrá adquirir su libertad.

El tipo penal previsto en el párrafo primero del artículo 418 del Código Penal Federal es, de acuerdo con la doctrina, “de los llamados complementarios o referenciados”, por ello para su integración es menester acudir a otras legislaciones que den significado a los elementos normativos en él, incluidos, tal como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Este comentario es oportuno, debido a que la técnica legislativa nos ordena establecer en la reforma al pretendido segundo párrafo del artículo 19 Constitucional, el supuesto en cuestión.

En este caso, la previsión de la prisión preventiva oficiosa para el delito de tala de árboles, posibilitará que quienes:

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **delitos en materia de tala de árboles, cambio del uso de suelo forestal, transporte, comercio, acopio, almacén y transformación de recursos maderables**, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Al respecto de esta propuesta, es preciso mencionar que se consideró establecer “delitos contra el ambiente y la gestión ambiental”, no obstante, esta aseveración, constituía englobar más tipos penales, y no sólo los establecidos en el artículo 418 y 419 del Código Penal Federal, por ello es que se consideró inviable la propuesta, no obstante, se hace el comentario, a efecto de ilustrar a esta soberanía, sobre la *ratio legis* de la presente propuesta.

Mencionar también que

Responsabilidad Penal

Delitos Ambientales Federales. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA), establece en el artículo 182 dos caminos para iniciar una acción penal a nivel federal por delitos ambientales. Primero, cuando las autoridades federales tengan conocimiento de actos u omisiones que pudiesen constituir delitos, deberán presentar una denuncia penal ante el Ministerio Público Federal. Segundo, la Ley de Ecología establece que cualquier persona podrá presentar directamente una denuncia penal por delitos ambientales ante el Ministerio Público Federal.

Los delitos ambientales a que se refiere el párrafo anterior se tipifican en el Código Penal Federal (Código Penal Federal) en los Artículos 414 al 423. Las penas establecidas en el Código Penal Federal son de seis meses a diez años de prisión y multas de tres mil días de salario mínimo. Cabe señalar que tanto los años de prisión como los días multas se pueden incrementar de acuerdo con el tipo de conducta que se haya realizado.

Se consideran delitos ambientales federales, entre otros

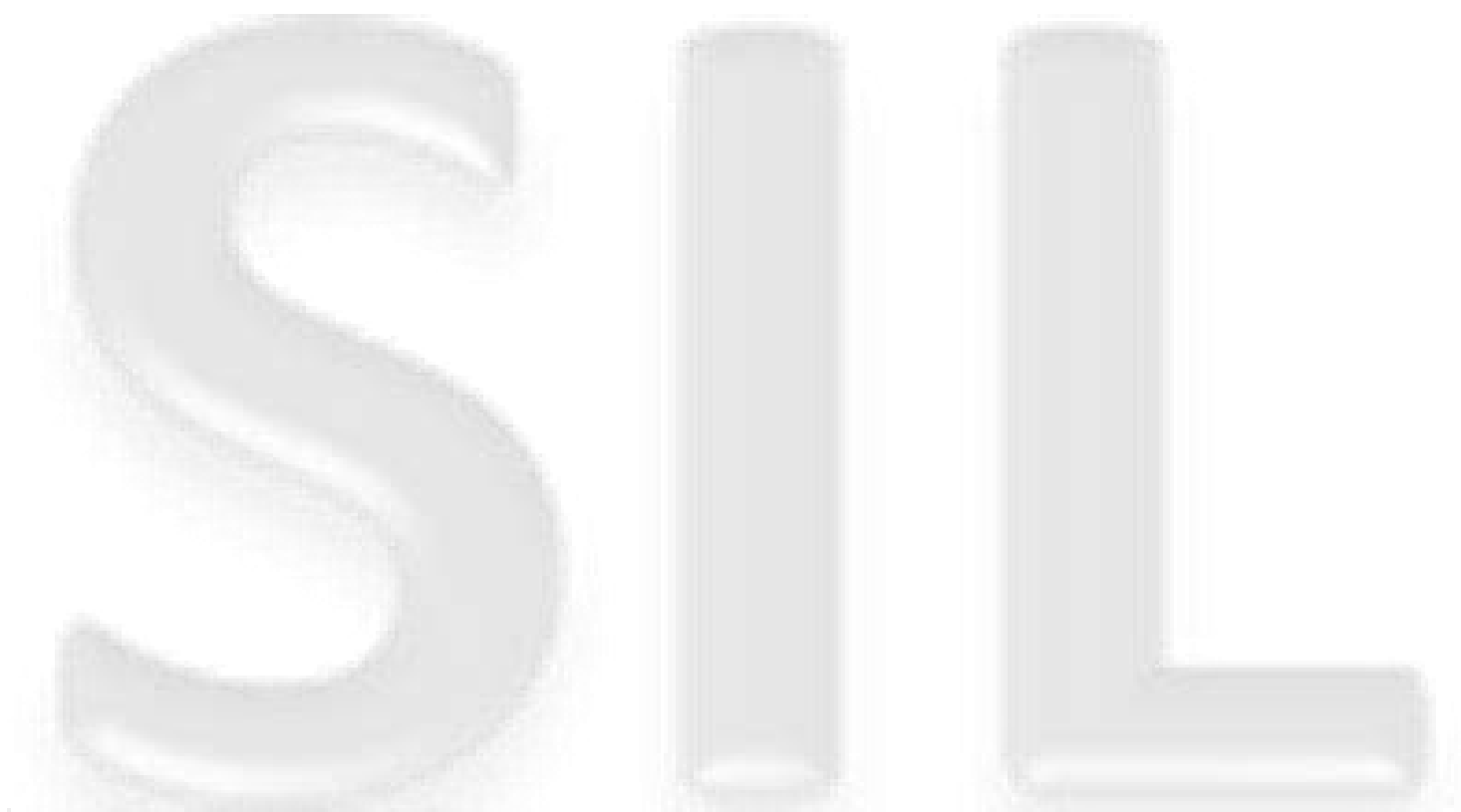
1. Realizar actividades con materiales o residuos peligrosos que dañen la salud pública, la flora y fauna silvestre, los recursos naturales o los ecosistemas.
2. Descargar contaminantes a la atmósfera, que ocasionen daños a los recursos naturales.
3. Descargar aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, ríos, lagunas y aguas subterráneas que ocasionen daños a la salud pública, la flora y fauna silvestre, los recursos naturales o los ecosistemas.
4. Destruir o rellenar pantanos, humedales, lagunas, esteros o manglares.
5. Introducir al país o comerciar con recursos forestales, flora y fauna que padezca enfermedades contagiosas o plagas.
6. Destruir o talar árboles sin la autorización correspondiente.
7. Provocar incendios en bosques o selvas.
8. Capturar, dañar o matar tortugas marinas mamíferos marinos, o comercializar con sus productos.
9. Comerciar con especies endémicas o en peligro de extinción.
10. Introducir, comerciar y manejar organismos genéticamente modificados en contravención con la legislación
11. Las autoridades ambientales deben proporcionar a los jueces los datos e informes técnicos correspondientes a la denuncia penal ambiental.

Delitos Ambientales en los Estados;

De acuerdo con el artículo 188 de la LGEEPA, cada estado establecerá sus propias sanciones penales por delitos ambientales de acuerdo con su legislación ambiental estatal. Cabe señalar que el Distrito Federal ya cuenta con su propio Código Penal, ya que antes era uno solo a nivel federal y en el ámbito común para el Distrito Federal. Por otro lado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con delegaciones en cada estado.¹⁵

Por todo lo expuesto, a fin de ilustrar a esta soberanía sobre la reforma planteada, presento la siguiente

IV. Propuesta legislativa



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**Texto Vigente****Propuesta Legislativa**

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 19. ...

S I L

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **delitos en materia de tala de árboles, cambio del uso de suelo forestal, transporte, comercio, acopio, almacén y transformación de recursos maderables**, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

...

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

...

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

...

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpa-

...

evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

...

V. Decreto

Por lo expuesto se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa en el delito de tala clandestina

Único. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **delitos en materia de tala de árboles, cambio del uso de suelo forestal, transporte, comercio, acopio, almacén y transformación de recursos maderables**, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cuadernillo de Jurisprudencia número 3, *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. pp.11.

2 “Tiene Chihuahua 122 zonas críticas de tala ilegal”: Profepa”, en *El Sol de Parral*. Consultado en <https://www.elsoldeparral.com.mx/local/parral/tiene-chihuahua-122-zonas-criticas-de-tala-ilegal-profepa-9709768.html>

3 “Autoridades ambientales multan con 40 mdp a Mítikah por tala ilegal de árboles en Cdmx”, *Animal Político*. Consultado en <https://www.animalpolitico.com/sociedad/multa-mitikah-tala-arboles-cdmx>

4 “Tala clandestina: el ‘macizo’ negocio del crimen organizado en México”, en *El Financiero*. Consultado en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/18/tala-clandestina-el-macizo-negocio-del-crimen-organizado-en-mexico/>

5 *Investigación Comercio ilegal de madera y aplicación de la Ley para Protección de los Bosques*. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Abril de 2020, página 1. Consultado en http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/73Comercio_Ilegal_Madera.pdf

6 *Ibíd*em, página 5.

7 *Ibíd*em, página 5.

8 Informa Semarnat estrategia contra deforestación y tala ilegal. Gobierno de México. Comunicado de prensa número 118/21 Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021. Consultado en <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/informa-semarnat-estrategia-contra-deforestacion-y-tala-ilegal?idiom=es>

9 *Denuncia la tala ilegal y la deforestación*, gobierno de México. Consultado de: <https://www.gob.mx/sspc/articulos/protejamos-el-medio-ambiente>

10 *Denuncia la tala ilegal y la deforestación*, gobierno de México. Ídem.

11 Cuadernillo de Jurisprudencia número 3. *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*. Ibídem, página 37.

12 Consultada en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/feb/2023028-III.pdf#page=2>

13 *Busca gobierno de México fortalecer la ley para sancionar y disuadir la tala ilegal*, gobierno de México. Consultado en <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/busca-gobierno-de-mexico-fortalecer-la-ley-para-sancionar-y-disuadir-la-tala-ilegal?idiom=es>

14 Entendido como la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos, en términos de lo establecido en la fracción XIV del artículo del artículo 3 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

15 Consultado en <https://moose.cec.org/moose/lawdatabase/mxdoc.cfm?varlan=espanol&topic=4#:~:text=Se%20consideran%20delitos%20ambientales%20federales,da%C3%B1os%20a%20los%20recursos%20naturales>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso (rúbrica)